



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N

Treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 112

REFERENCIA:	Repetición
DEMANDANTE:	Municipio de Hispania.
DEMANDADO:	Franky Henry Gaviria Castaño y otros.
RADICADO:	05001 33 33 025 2013 00015 00
ASUNTO:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por el Municipio de Hispania Antioquia, en contra de Franky Henry Gaviria Castaño, Gustavo Adolfo Acevedo Romero, Ángela María González Acevedo, Gloria Edilma Herrera Álvarez, Cándida Eugenia Franco Gallego y Juan David Benjumea, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

La Doctora Catalina Bolívar Londoño presenta en calidad de alcaldesa encargada, demanda de medio de control de Repetición, a efectos de recuperar el pago realizado por la municipalidad como consecuencia de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en la demanda presentada por la señora Liliana Andrea Ruiz Marín; conforme con ello, observa el despacho que la citada, fue nombrada en encargo como alcaldesa los días 16 y 17 de enero de 2013 según Resolución No. 007 -fl.51-, de ahí es que se considera que al haber ejercido el cargo como alcaldesa solo los días citados, valiéndose del mismo para que en su calidad de abogada presentara la demanda, es evidente la falta de poder para continuar con la representación judicial del ente territorial.

De igual manera se observan algunas falencias relacionada con el cumplimiento de algunos requisitos formales, regulados por el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas deberá la parte actora.

1. Allegar poder otorgado en debida forma para representar al Municipio de Hispania durante el trámite de todo el proceso hasta su total finalización, conforme con lo prescrito por el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Allegará además copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir notificación a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso final del artículo 199 ibídem.

4. Así mismo, conforme con lo previsto por el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte actora señalar el correo electrónico para efecto de las notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
